

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme acta de notificación calendada 20 de agosto de 2020, y allegó escrito de contestación dentro del término, no obstante, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, el Despacho previo a tener por contestada la demanda, dispone REQUERIR al señor **OSCAR HUMBERTO REY RODRÍGUEZ**, para que en el término de quince (15) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de que coadyuve el escrito de contestación presentado, o en su defecto para que proceda hacer la solicitud de amparo de pobreza y designación de abogado de amparo de pobreza, en los términos establecidos en el artículo 151 del C.G.P. y en el inciso segundo del artículo 152 ídem, que establece "*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)*". **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

2. Con todo, se ordena correr traslado del escrito de contestación a la demandante, para que, si a bien lo tiene, haga las manifestaciones a que haya lugar. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

3. Atendiendo a lo manifestado por el demandado y una vez revisado el informe de depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto, encuentra el Despacho que el señor **OSCAR HUMBERTO REY RODRÍGUEZ** ha efectuado dos consignaciones por un valor de \$1.000.000.00, cada una, por concepto de abonos a la obligación que se ejecuta, las cuales corresponden a los depósitos judiciales No. 400100007820399 y 40010007820400 constituidos el 5 de octubre y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, los cuales, se advierte, serán tenidos en cuenta por el Despacho en la oportunidad procesal respectiva.

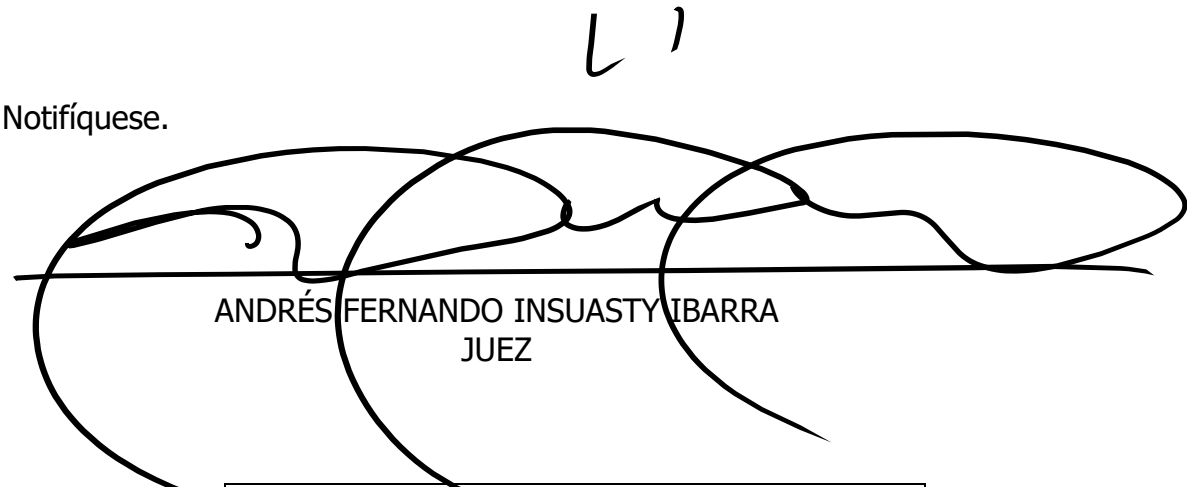
4. De otra parte, y atendiendo a que el señor **OSCAR HUMBERTO REY RODRÍGUEZ**, ha efectuado consignaciones a órdenes del Juzgado y para el presente asunto por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija **JENELL JULIANA REY NEIRA**, se ordena entregar a la demandante los depósitos judiciales constituidos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020

por valor de \$439.000.00, suma a la que asciende la cuota alimentaria para el año 2020, así mismo se ordena fraccionar los depósitos judiciales constituidos por valor de \$500.000.00, para efectos de cancelar la cuota alimentaria del mes agosto de 2020, por el valor de la cuota alimentaria antes mencionada. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, quien actúa en representación de los intereses de la alimentaria.

L 1

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 a la hora de las 8:00
a.m.

26 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6832b86c8821ec66ab8736f00c1525e9dcaeecb78360e333d5613bb0c5966915

Documento generado en 25/11/2020 09:16:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>